

NOTARIA 201



HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL

TOMO 66

LIBRO 652

INSTRUMENTO 20,133

*PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, QUE CONTIENE: LA CONSTITUCION DE
"DIMOPLAST", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores EUGENIO
SALVADOR DOMINGUEZ GUTIERREZ y GERARDO FEDERICO DOMINGUEZ GUTIERREZ.*



AV. SAN JERONIMO No. 500
COL. JARDINES DEL PEDREGAL
C.P. 01900 MEXICO, D.F.
TELS. 56-83-15-25 ■ 53-77-18-80
FAX: 53-77-18-88

▼▼▼
HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



Registro Publico de
Propiedad y Comercio
Entrada: 50643
Subnumero: 0
Ato: 2004
Asociado:
COMERCIO
24-FEB-04 17:12:41
Documentos: 1
FESO: 3992

1

-----TOMO SESENTA Y SEIS-----
-----LIBRO SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS-----
-----INSTRUMENTO VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y TRES-----
----- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintisiete de enero del dos mil cuatro.-----
----- HECTOR MANUEL CARDENAS VILLARREAL, titular de la notaria número
DOSCIENTOS UNO del Distrito Federal, hago constar:-----
----- LA CONSTITUCION DE "DIMOPLAST", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que
otorgan los señores EUGENIO SALVADOR DOMINGUEZ GUTIERREZ y GERARDO FEDERICO
DOMINGUEZ GUTIERREZ, de conformidad con las siguientes declaración y cláusula:
----- D E C L A R A C I O N -----
----- UNICA.- Declaran los comparecientes que para el otorgamiento de la
presente escritura, la Secretaría de Relaciones Exteriores concedió el permiso
número "CERO NUEVE CERO CERO CERO UNO CUATRO UNO", de fecha siete de enero del
dos mil cuatro, con número de expediente "DOS CERO CERO CUATRO CERO NUEVE CERO
CERO CERO UNO CUATRO UNO", mismo permiso que marcado con la letra "A" agrego al
apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura.-----
----- C L A U S U L A -----
----- UNICA.- Las personas mencionadas al principio de esta escritura,
constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mexicana, cuyo régimen
jurídico aplicable será la Ley General de Sociedades Mercantiles y los
siguientes:-----
----- E S T A T U T O S -----
----- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION -----
----- ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denomina "DIMOPLAST", esta denominación
al emplearse irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE", o simplemente de sus abreviaturas "S.A. DE C.V".-----
----- ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:-----
----- a).- Comprar, vender, importar, exportar, maquilar, fabricar, distribuir
y, en general, comercializar con toda clase de productos y artículos de plástico,
sus materias primas y sus derivados, así como con los moldes, las herramientas
y la maquinaria que sea necesaria para la realización de las actividades de la
Sociedad.-----
----- b).- Diseñar artículos, así como moldes y procesos de producción, en la
rama metal mecánica y del plástico.-----
----- c).- Mantener y reparar moldes, herramientas, maquinaria y, en general,
todo tipo de equipo que sea necesario para la realización de las actividades de
la Sociedad.-----
----- d).- En general, comprar, vender, importar, exportar, maquilar, fabricar,
distribuir y comercializar toda clase de bienes muebles.-----
----- e).- Representar como agente, intermediario, mediador, comisionista,



factor, consignatario, representante legal o apoderado, a todo tipo de personas nacionales o extranjeras.-----

- - - - f).- Constituir y participar en el capital social de otras asociaciones y sociedades civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras, al momento de su constitución, o adquirir acciones o partes sociales en asociaciones y sociedades de cualquier índole, ya existentes, así como transferir dichas acciones o partes sociales.-----

- - - - g).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir y negociar toda clase de títulos de crédito, sin que se limite en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-----

- - - - h).- Adquirir o poseer por cualquier título, usar, dar o tomar en arrendamiento, y disponer de todos los bienes muebles que fueren necesarios o convenientes para la consecución del objeto social.-----

- - - - i).- Adquirir todos los bienes inmuebles que sean necesarios para la realización del objeto social.-----

- - - - j).- Adquirir y explotar patentes, certificados de invención, diseños y modelos industriales, marcas, denominaciones de origen, nombres comerciales, slogans, franquicias y derechos de autor, así como obtener de y otorgar a terceras personas, licencias para el uso y explotación de los bienes citados.-

- - - - k).- Otorgar y obtener todo tipo de financiamientos permitidos por la ley.-----

- - - - l).- Otorgar todo tipo de garantías reales o personales en relación con obligaciones propias o a cargo de terceros que tengan relación jurídica con la sociedad.-----

- - - - m).- En general, la realización y la celebración de toda clase de actos, operaciones, convenios y contratos, que sean necesarios para la consecución de su objeto social.-----

- - - - ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad es la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, si así lo determina la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso.-----

- - - - ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir del día en que este instrumento quede totalmente firmado.

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

- - - - ARTICULO QUINTO.- El capital social es variable. El capital social mínimo es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y totalmente pagado en los términos que se indican en los artículos transitorios de estos estatutos, el capital social máximo es ilimitado.-----

- - - - ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS,

MONE
QUIN
- - -
a rel
- - -
nomi
esta
Merc
extr
Pres
cons
exce
Hast
cert
- - -
quie
soci
cita
- - -
esti
la
Admi
- - -
insc
- - -
no
ante
acci
para
- - -
por
acc:
acue
- - -
dis
for
Acc
- - -
ant
Dia



MONEDA NACIONAL, estará representado por CIEN ACCIONES, con valor nominal de QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una.-----

----- El capital variable estará representado por acciones que tendrán derecho a retiro en los términos del artículo doscientos veinte de la Ley de la materia.

----- ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones en que se divide el capital social serán nominativas y estarán representadas por títulos que contendrán los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el artículo octavo siguiente, y además la cláusula relativa a los extranjeros que figura en estos estatutos. Deberán expedirse firmados por el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad y por otro de los consejeros, o por el Administrador Unico en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de firma de este instrumento. Hasta en tanto sean emitidos los títulos definitivos, podrán emitirse certificados provisionales que también deberán ser nominativos.-----

----- ARTICULO OCTAVO.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de registro de acciones que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen.-----

----- Todo accionista por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones de estos estatutos y a las resoluciones legalmente aprobadas por la Asambleas de Accionistas y el Administrador Unico, o el Consejo de Administración, en su caso.-----

----- ARTICULO NOVENO.- Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad.-----

----- A).- AUMENTO DE CAPITAL.- No podrá decretarse un aumento del capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. Cuando se aumente el capital social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan.-----

----- B).- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones íntegramente pagadas y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectadas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas, o en su defecto, por sorteo ante notario.-----

----- El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales y con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

----- ARTICULO DECIMO.- En el caso a que se refiere el inciso B) del artículo anterior, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación, y el importe del reembolso quedará desde esa



fecha a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno.-----

- - - - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los comparecientes convienen en que forme parte de los presentes estatutos, el convenio de ADMISION DE EXTRANJEROS a que se refiere el artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera, por medio del cual se establece que todo extranjero que en la constitución de la sociedad o en cualquier tiempo ulterior sea accionista de la misma se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto de las acciones que adquiera o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la sociedad sea titular, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos que la sociedad sea parte con Autoridades Mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana la participación social que hubiere adquirido.-----

----- ADMINISTRACION -----

- - - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración de dos o más miembros, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quienes en ambos casos, podrán ser o no accionistas de la sociedad.-----

- - - - ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Administrador Unico o los Administradores que la Asamblea designe para formar el Consejo de Administración, durarán en su cargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los sustituya y el o los nuevos designados tomen posesión del mismo.-----

- - - - ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá las siguientes facultades:-----

- - - - I.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, exceptuándose aquellas que por Ley o por estos estatutos corresponden sólo a las asambleas de accionistas.-----

- - - - II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la sociedad.-----

- - - - III.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes.-

- - - - IV.- Renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción.-----

- - - - V.- Nombrar y remover factores, agentes y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.-----

- - - - VI.- Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la República o del extranjero y suprimirlas.-----

- - - - VII.- Las demás que le corresponden por la Ley o según estos estatutos.

- - - - VIII.- En general, y sin perjuicio de las facultades anteriores, estará

invest

genera

los t

cuatro

quini

ley d

facult

articu

formu

corre

Públi

admin

quini

corre

de la

ante

Autor

las c

térmi

y sei

seter

todas

como

terce

otro

los t

Créd:

UNOS

El é

conf:

suce

caso

expr



de la

parte
que se
el cual
o en
te con
cto de
echos,
o bien
lad sea
ción de
Nación

cargo
o más
istas,

adores
en su
a y el

ajo de

iedad,

a las

atos y

ecta o

eyes.-

otra

edad y

de la

tutos.

estará

investido de los poderes que se indican a continuación:-----

- - - - A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. El apoderado queda expresamente facultado para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, para formular denuncias y querellas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo.-----

- - - - B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley donde se ejercite este poder.-----

- - - - C).- PODER EN MATERIA LABORAL, por lo que el apoderado queda investido de la representación legal de la empresa y por ello facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, y demás Autoridades del Trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, articular y absolver posiciones, y oponer excepciones, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.-----

- - - - D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por lo que el apoderado tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley de cualquier otro lugar.-----

- - - - E).- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar.-----

- - - - F).- PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS, dentro de los poderes conferidos a dicho órgano de administración. El órgano de administración, en los poderes que otorgue en ejercicio del conferido en este inciso, podrá facultar para conferir y revocar poderes, y así sucesivamente quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale.-----

- - - - ARTICULO DECIMO QUINTO.- Cuando la Asamblea General determine que la



sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste deberá funcionar como sigue:-----

- - - I.- Estará compuesto por dos o más consejeros propietarios. La propia asamblea podrá nombrar también un consejero suplente por cada consejero propietario.-----

- - - II.- Los consejeros suplentes entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el Consejo, al faltar temporal o definitivamente los consejeros propietarios respectivos.-----

- - - III.- Los consejeros propietarios y suplentes serán designados por la asamblea por simple mayoría de votos de los accionistas que representen las acciones en circulación, pero en el caso de que haya tres o más consejeros propietarios, todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones en circulación, tendrán derecho a nombrar un miembro propietario y su suplente del Consejo de Administración. Este porcentaje se reducirá al diez por ciento, cuando la sociedad tenga inscritas las acciones en Bolsa.-----

- - - IV.- Actuará como Presidente del Consejo, el consejero que sea designado para ese cargo en la junta siguiente a la asamblea ordinaria en que se hubiere hecho la elección y cuando él falte será substituido por los demás consejeros por su orden de designación. El Presidente tendrá voto de calidad.-----
necno la eleccion y cuanco el faite sera substituido por los demas consejeros por su orden de designación. El Presidente tendrá voto de calidad.-----

sea citado por el Presidente del propio Consejo, mediante cartas certificadas dirigidas al domicilio de los demás consejeros. A las sesiones deberá ser citado el Comisario.-----

- - - VI.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el que haya presidido la sesión y por el Secretario de la misma.-----

- - - VII.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

- - - VIII.- Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario del propio Consejo.-----

- - - IX.- El cargo de consejero es compatible con el de Gerente.-----

GERENTES -----

- - - ARTICULO DECIMO SEXTO.- La sociedad podrá tener Gerentes Generales o Especiales, que deberán ser nombrados por la Asamblea General de Accionistas, por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración, según el caso, y

tendrán
queda su

Consejo
correspo
misma As
designac
Administ

designar
se sujet

llevará
su Pres:

consejer
protesta
manejo
Ley Gen

Comisar
accionis

ciento
más Com
y su co
por cie

conferi
necesid

Asamble
y desig

obligat
estable

ser Ord
social,



ncionar

propia
nsejerolamados
etarios

por la

en las

sejeros

lo menos

recho a

n. Este

tas las

signado

hubiere

ros por

ros por

ficadas

citado

que se

ue haya

nimidad

dez que

men por

ejo que

retario

rales o

as, por

caso, y

tendrán todas las facultades que estime conveniente quien los designe. El Gerente queda sujeto a las instrucciones que le diera ya el Administrador Unico, ya el Consejo de Administración. Si la Asamblea es la que designa un Gerente, a ésta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar la designación, salvo que la misma Asamblea acuerde lo contrario, es decir que aún cuando el Gerente haya sido designado por ésta, la revocación de su nombramiento pueda hacerla el Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso.-----

- - - - Asimismo, el órgano de administración o la Asamblea General podrán designar Directores, cuyo nombramiento, atribuciones y revocación de su cargo, se sujetará a lo previsto para los Gerentes.-----

- - - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En el ejercicio de sus respectivas facultades, llevarán la firma social el Administrador Unico, el Consejo de Administración, su Presidente, los consejeros delegados, los Gerentes y los Directores.-----

- - - - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Administrador Unico o cada uno de los consejeros en su caso y el Gerente, al aceptar los cargos conferidos a su favor, protestarán desempeñarlos fiel y diligentemente sin necesidad de caucionar su manejo en términos de lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- VIGILANCIA -----

- - - - ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Asamblea General nombrará uno o más Comisarios propietarios y además podrá también nombrar uno o más suplentes. Todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones en circulación, siempre y cuando estén designados tres o más Comisarios propietarios, tendrán derecho a nombrar otro Comisario adicional y su correspondiente suplente, en su caso. Este porcentaje se reducirá al diez por ciento, si la sociedad tiene inscritas acciones en Bolsa.-----

- - - - ARTICULO VIGESIMO.- El o los Comisarios designados al aceptar el cargo conferido a su favor, protestarán desempeñarlo fiel y diligentemente sin necesidad de caucionar su manejo.-----

----- ASAMBLEAS -----

- - - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la que podrá tomar toda clase de resoluciones y designar y remover a cualquier funcionario.-----

- - - - Las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas serán obligatorias para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, debiendo reunirse unas y otras en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.-----

- - - - En las Asambleas Ordinarias deberán tratarse los asuntos a que se refiere



el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otro que no sea de los reservados a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

- - - Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la citada Ley.-----

- - - ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio social.

- - - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La convocatoria para las Asambleas será hecha por el Consejo de Administración, el Administrador Unico o el Comisario, por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, debiendo contener dicha convocatoria, el Orden del Día y datos sobre la hora y lugar de la reunión citada.-----

- - - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las resoluciones de las Asambleas que se celebren sin llenar los requisitos a que se refiere el artículo anterior, serán nulas, a menos que en el momento de tomarse la votación, esté representada la totalidad de las acciones en circulación de la sociedad.-----

- - - Tampoco será necesaria la publicación previa de la convocatoria si se trata de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que, cuando se haya interrumpido la Asamblea, se hayan señalado lugar, fecha y hora, en que deba continuarse.-----

- - - ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea y votar en ella, personalmente o por medio de apoderados, que podrán ser nombrados por simple carta poder.-----

- - - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones, si así se requiere en la convocatoria, deberán ser depositados en el lugar que señale la misma, o a falta de designación, en las oficinas de la sociedad, un día antes de la fecha señalada para la Asamblea, contra la entrega de una tarjeta de admisión, en la que expresará el nombre del accionista y el número de votos que le corresponden.-----

- - - Cuando el tenedor de las acciones resida fuera de la República Mexicana, el depósito de los títulos podrá hacerse en un Banco u otro establecimiento que señale la convocatoria, siendo suficiente el aviso de haber quedado hecho el depósito, dado por el establecimiento en que se haya hecho, para que el accionista tenga derecho de asistir a la asamblea.-----

- - - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Para que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, deberá estar representada en ella, por lo menos la mitad del capital social, resolviendo por mayoría de votos de las

accio

reque

resol

titul

celeb

la ex

cualc

convo

voto

Soci

de A

Cons

del

que

núme

vota

decl

del

resp

de l

apér

hici

docu

aser

nota

por

con

su

sid

con



acciones presentes.-----

----- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias requerirán la representación de las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los titulares de las acciones que representen la mitad del capital social.-----

----- ARTICULO TRIGESIMO.- Si la Asamblea General Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria, con la expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá por mayoría de cualquiera que sea el número de acciones presentes.-----

----- Tratándose de Asambleas Extraordinarias también se hará una segunda convocatoria en los términos establecidos, y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos, la mitad del capital social.-----

----- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El procedimiento de las Asambleas Generales de Accionistas será el siguiente:-----

----- I.- Serán presididas por el Administrador Unico, o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, y actuará como Secretario el Secretario del propio Consejo, y en su ausencia serán Presidente y Secretario las personas que al efecto designen los presentes.-----

----- II.- El Presidente nombrará a uno o más escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la Asamblea y para hacer el recuento de las votaciones.-----

----- III.- Si se encuentra presente el quórum respectivo, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y se procederá al desahogo del Orden del Día y se tomarán los acuerdos respectivos.-----

----- IV.- De cada Asamblea, se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo, y deberá ser firmada por lo menos por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hayan asistido. Se agregarán al apéndice de cada acta los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos en estos estatutos, así como los demás documentos relativos a la Asamblea. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario.-----

----- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.-----

----- EJERCICIOS SOCIALES -----

▲▲▲
AV. SAN JERONIMO No. 500
COL. JARDINES DEL PEDREGAL • C.P. 01900 • MEXICO, D.F.
TEL. 5377 1880 • 5683 1525 • FAX 5377 1888



ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El ejercicio social empezará el primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año. Cada ejercicio social comprenderá un período de doce meses. Por excepción el primer ejercicio comenzará el día que se firme esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del presente año.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS,

FONDO DE RESERVA

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros, se distribuirán de la manera siguiente:

I.- Un cinco por ciento será separado para formar y reconstituir en su caso, el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.

II.- Se separará la cantidad que designe la Asamblea para remunerar al Administrador Unico, o a los miembros del Consejo, según el caso, y al Comisario o Comisarios.

III.- Se aplicarán las cantidades que la Asamblea determine para formación de fondos y previsión.

IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe exhibido de sus acciones.- Las utilidades no serán repartibles sino hasta que se encuentren convertidas en efectivo o en especies divisibles, mientras tanto se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir.

En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo décimo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

No se concede participación alguna en las utilidades a los fundadores, quienes sólo como accionistas tendrán derecho a percibir los dividendos correspondientes a las acciones que tuvieron.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en el inciso IV del artículo anterior, con la limitación establecida a su favor en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La sociedad se disolverá anticipadamente si así lo resolviere la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y en los demás casos establecidos en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La Asamblea que acuerde o reconozca la disolución de la sociedad, elegirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con sujeción a la Ley, y tendrán las facultades a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades

Mercanti
haga la

nombram:
administ

y cumpl
expresar
Federal

el capi

ACCIONE:

ACCIONE:

NACIONA:

respect

designá
el dese
y esta
se le c
estatut
la letr

SALVADO
los sig

general
los tér
cuatro
quinien
ley del
faculta



11

Mercantiles, facultades que podrán ser ampliadas o limitadas por la Asamblea que haga la designación.-----

----- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su cargo.-----

SOMETIMIENTO DE JURISDICCION -----

----- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los fundadores, respecto a la interpretación y cumplimiento de los pactos contenidos en la presente escritura, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.-----

ARTICULOS TRANSITORIOS -----

----- PRIMERO.- Los fundadores suscriben y pagan las acciones que representan el capital social mínimo, en la siguiente proporción:-----

----- El señor EUGENIO SALVADOR DOMINGUEZ GUTIERREZ suscribe y paga CINCUENTA ACCIONES que representan VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

----- El señor GERARDO FEDERICO DOMINGUEZ GUTIERREZ suscribe y paga CINCUENTA ACCIONES que representan VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

----- TOTAL: CIEN ACCIONES QUE REPRESENTAN CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

----- Todos los accionistas manifiestan haber pagado el monto de sus respectivas aportaciones en efectivo y en moneda nacional.-----

----- SEGUNDO.- Los socios fundadores por unanimidad, toman los siguientes:-----

A C U E R D O S -----

----- A).- La Sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, designándose al efecto al señor GERARDO FEDERICO DOMINGUEZ GUTIERREZ, quien en el desempeño de su cargo tendrá todas las facultades y obligaciones que la Ley y esta escritura confieren e imponen a los de su clase, principalmente las que se le confieren en el artículo Décimo Cuarto de la parte dispositiva de los estatutos sociales de la Sociedad, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.-----

----- B).- Se designa como GERENTE GENERAL de la Sociedad al señor EUGENIO SALVADOR DOMINGUEZ GUTIERREZ, a quien para el desempeño de su cargo se le otorgan los siguientes poderes:-----

----- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. El apoderado queda expresamente facultado para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y



articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, para formular denuncias y querellas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo.-----

- - - - b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley donde se ejercite este poder.-----

- - - - c).- PODER EN MATERIA LABORAL, por lo que el apoderado queda investido de la representación legal de la empresa y por ello facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, y demás Autoridades del Trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, articular y absolver posiciones, y oponer excepciones, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.-----

- - - - d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por lo que el apoderado tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley de cualquier otro lugar.-----

- - - - e).- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar.-----

- - - - f).- PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS, dentro de los poderes conferidos.-----

- - - - c).- Se designa como COMISARIO de la Sociedad al señor ANTONIO HECTOR CHAVEZ NOGUERON, quien según manifiestan los comparecientes, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de Sociedades Mercantiles, que le impida desempeñar dicho cargo, quien tendrá la suma de facultades y obligaciones que la Ley y esta escritura confieren e imponen a los de su clase.-----

- - - - Las personas designadas aceptan los cargos conferidos a su favor y protestan desempeñarlos fiel y diligentemente.-----

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO -----

- - - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

- - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que

se dan c
administ

den con
tanto en
de defer

facultad
especial

que otor

declarar

original

novecie

número c

clave de

CERO CU

fiscal c

corresp

número

expedid

origina

novecie

con dom

ciento

de Cont

que con

letra "

y se

seiscie

Elector

origina

novecie

Francis

ciudad,

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



13

jos, para
el perdón
inisterio

acultades

dos mil
ral y del

investido

omparecer

y demás

contestar

, en los

s ochenta

hocientos

do tendrá

oderdante

minos del

cualquier

REDITO en

ciones de

A REVOCAR

IO HECTOR

uentra en

cinco de

go, quien

confieren

favor y

rá que se

ales que

onferidos

resar que

se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

GENERALES

Bajo protesta de decir verdad, los comparecientes por sus generales declararon ser:

El señor EUGENIO SALVADOR DOMINGUEZ GUTIERREZ, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el día cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, casado, ingeniero civil, con domicilio en Lava número ciento ochenta y nueve, colonia Jardines del Pedregal, en esta ciudad, con clave del Registro Federal de Contribuyentes "DOGE SESENTA Y SIETE, CERO NUEVE, CERO CUATRO DY CUATRO", clave que concuerda con la cédula de identificación fiscal que en copia marcada con la letra "B", se agrega al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura, y se identifica con credencial para votar folio número setenta millones seiscientos sesenta y un mil ciento treinta y siete, expedida por el Instituto Federal Electoral.

El señor GERARDO FEDERICO DOMINGUEZ GUTIERREZ, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el día veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, casado, licenciado en administración de empresas, con domicilio en Calzada de los Leones número ciento cuarenta y dos, departamento ciento uno "A", colonia Los Alpes, en esta ciudad, con clave del Registro Federal de Contribuyentes "DOGG SESENTA Y NUEVE, DOCE, VEINTIUNO I SETENTA Y DOS", clave que concuerda con la cédula de identificación fiscal que en copia marcada con la letra "C", se agrega al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura, y se identifica con credencial para votar folio número setenta millones seiscientos cincuenta mil setecientos uno, expedida por el Instituto Federal Electoral.

El señor ANTONIO HECTOR CHAVEZ NOGUERON, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el día once de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, casado, contador público, con domicilio en Avenida Francisco I. Madero número veintiséis, colonia Guadalupe Tlaltenco, en esta ciudad, y se identifica con credencial para votar folio número doce millones



setecientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.- Que ante los comparecientes me identifiqué plenamente como notario. II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales a que me remito y tuve a la vista. III.- Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante notario. IV.- Que los comparecientes me acreditaron su identidad como lo asenté en sus generales. V.- Que los citados comparecientes tienen a mi juicio capacidad legal. VI.- Que hice saber a los comparecientes que tienen derecho a leer el presente instrumento. VII.- Que leí a los mismos este instrumento, explicándoles su valor, consecuencias y alcances legales, con alusión en particular al contenido del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, a lo que manifestaron su comprensión plena. VIII.- Que manifestaron su conformidad y firmaron el día de su fecha en unión del suscrito notario quien AUTORIZA DEFINITIVAMENTE este instrumento, por no haber impedimento legal para ello.- DOY FE.-----

EUGENIO SALVADOR DOMINGUEZ GUTIERREZ.- FIRMA.- GERARDO FEDERICO DOMINGUEZ GUTIERREZ.- FIRMA.- ANTONIO HECTOR CHAVEZ NOGUERON.- FIRMA.- H.M. CARDENAS V.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

----- NOTA PRIMERA.- Con esta fecha quedó inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes la sociedad que por la presente escritura se constituyó, de conformidad con la regla 2.3.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el dos mil tres, como se acredita con los documentos que agrego al apéndice marcados con la letra "D".- México, Distrito Federal, a veintisiete de enero del año dos mil cuatro.- DOY FE.- H.M.C.V.- RUBRICA.-----

----- NOTA SEGUNDA.- Con esta fecha se presentó el aviso a que se refiere la regla 2.3.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el dos mil tres, como se acredita con el documento que en copia agrego al apéndice marcado con la letra "E".- México, Distrito Federal, a cuatro de febrero del año dos mil cuatro.- DOY FE.- H.M.C.V.- RUBRICA.-----

----- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "DIMOPLAST", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARACTER DE INTERESADA.- LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICION.- VA EN CATORCE PAGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE PUEDEN NO SER DE NUMERACION SUCESIVA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- DOY FE.-----

EXP. 04-13

MGD/arm*

6

[Handwritten signature]



DATOS DE INSCRIPCION
DESCARGADOS

▼▼▼
HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL

por el

ntifiqué

elmente

í a los

te ante

asenté

pacidad

leer

ando de

ular

lo que

midad y

UTORIZA

o.- DOY

MINGUEZ

INAS V.-

eral de

yo, de

el dos

dos con

dos mil

iere la

como se

a letra

o.- DOY

NIMA DE

PRIMERO

MAS QUE

ATRO DE

----- SE ANEXA LA PRESENTE HOJA UNICAMENTE PARA DATOS DE INSCRIPCION EN EL
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO CORRESPONDIENTE. **ESC. 20,133.**-----



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 313820

DERECHOS: \$ 1,233. -REG EN CAJA: 207082

PTDA.: 3992 DE FECHA: 24-02-04

EN MEXICO, D.F., 25 DE febre-0 DEL 20 04.

REGISTRADOR LIC. NORMA RAMOS SOBARZO

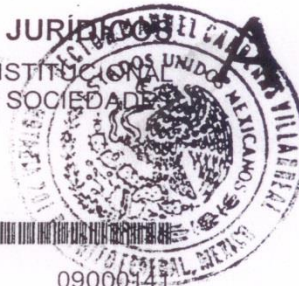


DATOS DE INSCRIPCION
DESCARGADOS



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

09000141
200409000141
285A14S7

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. RICARDO GONZALEZ ESPINOSA esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

DIMOPLAST SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

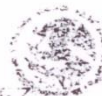
Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELCO, D.F. a 07 de Enero de 2004

EL DIRECTOR

LIC. JULIO A. DORANTES HERNANDEZ



SECRETARÍA
DE RELACIONES
EXTERIORES



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

PODER

El abajo firmado, en nombre y representación de
GERARDO FEDERICO DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ

Domiciliado en:

Arqueólogos 53, Col. El Retoño Delegación Iztapalapa – Ciudad de México, D.F.
09440 MÉXICO

Por el presente confiero poder amplio y suficiente a **MADELINE GISSETTE SANCHEZ AGUIRRE** identificada como aparece al pie de su firma y domiciliada en Bogotá, Colombia, para presentar la solicitud de patente ante la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, a cuyo efecto le faculto para dar ante dicha entidad todos los pasos necesarios en cumplimiento del objeto indicado: presentar solicitud, abonar todos los impuestos y cuotas de cualquier otros pagos determinados por la Ley; recibir todos los documentos presentados, desistir modificar y enmendar solicitudes, cobrar y percibir para oponerse y protestar contra cualquier solicitud, que a juicio del apoderado, pudieran prestarse a confusión o infringir o de cualquier modo perjudicar la solicitud de patentes de invención y/o modelo de utilidad del Mandante.

Dado y firmado hoy 16 de mayo del 2017.

Atentamente,



GERARDO FEDERICO DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ

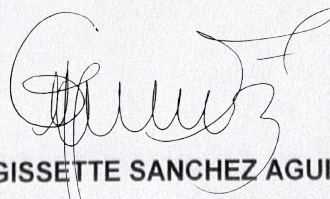
C.E. DMGTGR69122109H500

Representante Legal / Rector

DIMOPLAST S.A. de CV

DIM 040127 7H2

Acepto,



MADELINE GISSETTE SANCHEZ AGUIRRE

C.C. 1.014.194.394 de Bogotá

T.P. N° 245686, del CS de J.

 **MÉXICO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
DOMINGUEZ
GUTIERREZ
GERARDO FEDERICO

FECHA DE NACIMIENTO
21/12/1969

SEXO H

DOMICILIO
CALZ DE LOS LEONES 142 101 A
COL ALPES 01010
ALVARO OBREGON ,D.F.

CLAVE DE ELECTOR DMGTGR69122109H500

CURP DOGG691221HDFMTR00

AÑO DE REGISTRO 1993 04

ESTADO 09 MUNICIPIO 010 SECCIÓN 3451

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IDMEX1190369317<<3451048404541
6912211H2412311MEX<04<<44344<6
DOMINGUEZ<GUTIERR<<GERARDO<FED